PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Desir Evenson, [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Figuran como parte recurrida (i) Seguros Sura, S. A., representado por [redacted] y [redacted]; la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; (ii) Yoelbin [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00426, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 07 de octubre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por los señores Desir Evenson, en su calidad de esposo de quien en vida respondía al nombre de [redacted]; [redacted], en calidad de padre del menor de edad D.[1], hijo de quien en vida respondía al nombre de [redacted] y [redacted], en su calidad de la menor [redacted].[2], hija de quien en vida respondía al nombre de [redacted], recurso interpuesto mediante dos Actos, el No. 935/2023 de fecha 30/11/2023, del ministerial Regil P. Herasme Montás, Ordinario Corte de Trabajo, Provincia de Santo Domingo, en contra de la entidad Seguros Sura, S.A., y el No. 613/2023 de fecha 06/12/2023, del ministerial [redacted], Ordinario Segundo Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Higuey, en contra del señor [redacted] y la entidad Transporte & Inversiones Lijajoma, S.R.L., y ambos en contra de la Sentencia No. 186-2023-SSEN-00683, de fecha 29/09/2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos expuestos en esta decisión, y en Consecuencia confirma, en todas sus partes, la sentencia apelada. SEGUNDO: Compensa, de oficio, las costas del proceso.

[1] Aunque esta sala está transcribiendo textualmente el dispositivo la decisión impugnada, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 41 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, se sustituye el nombre y apellido del menor por sus iniciales, a fin de garantizar la protección de sus datos personales, en observancia del principio de confidencialidad y del interés superior del niño consagrado en los instrumentos legales nacionales e internacionales.
[2] Ídem

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 25 de noviembre de 2024; **b)** los actos de emplazamiento núms. 1434/2024 y 699/2024, instrumentados el 26 de noviembre del año 2024, por los ministeriales Regil P. Herásme Montas y [redacted], respectivamente, depositados en fecha 9 de diciembre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado por Seguros Sura, S. A., en fecha 10 de diciembre de 2024; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1830/2024, instrumentado el 13 de diciembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 2 de enero de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Desir Evenson, [redacted] y [redacted], y como recurridos Seguros Sura, S. A., Yoelbin

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

[redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** Desir Evenson, [redacted] y [redacted] incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de Yoelbin [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted]., con oponibilidad de sentencia a Seguros Sura, a raíz del accidente de fecha 27 de agosto de 2022 donde falleció [redacted]; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, dictó la sentencia núm. 186-2023-SSEN-00683 de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante la cual rechazó la demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por la parte demandante, y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, dictó la sentencia que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual rechazó el recurso y confirmó la decisión de primer grado.

Incomparecencia de la parte correcurrida Yoelbin [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].

2) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositados el memorial de casación y el inventario de los documentos en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar el acto de emplazamiento

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Según los párrafos I y II del referido texto, este acto llevará anexo copia con constancia de recibo del memorial de casación y del inventario correspondiente, y será notificado a la persona emplazada en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

3) La finalidad del emplazamiento en casación es colocar a la parte recurrida en condiciones de defenderse del recurso interpuesto contra el fallo que le beneficia. En ese sentido, el artículo 21 de la norma referida prevé que dicha parte debe depositar el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en un plazo no [redacted] días hábiles a contar del emplazamiento. Esta instancia contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, y deberá ser notificada a la parte recurrente junto con el inventario de documentos, mediante acto de alguacil, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito; dicho acto deberá ser aportado ante esta corte de casación dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. La falta de depósito del memorial de defensa o del acto de notificación conlleva el pronunciamiento del defecto de la parte recurrida.

4) En el presente caso, la parte correcurrida Yoelbin [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, S.R.L., no depositaron su memorial de defensa con constitución

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

de abogado ni su notificación. En consecuencia, procede examinar la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

5) Conforme lo expuesto, el emplazamiento en casación fue notificado mediante acto de alguacil núm. 699/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted]. Según dicho acto, el ministerial realizó dos traslados en la avenida España, Verón Punta Cana, municipio de Higüey, provincia La Altagracia: el primero al edificio La Avioneta, apartamento núm. 3, correspondiente al domicilio de Yoelbin [redacted]; y el segundo a la avenida España núm. 6, edificio La Avioneta, correspondiente al domicilio de Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted]. En ambos casos, el acto fue recibido por Cristine Medrano, quien manifestó desempeñarse como secretaria.

6) Del examen de los documentos depositados ante esta corte de casación, los emplazados incomparecientes Yoelbin [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted]., fueron notificados en su domicilio real. Asimismo, el acto de emplazamiento contiene la exhortación a comparecer en el plazo señalado por el legislador, de lo que se comprueba que este fue regularmente notificado. En consecuencia, ante la falta de depósito de las actuaciones procesales a su cargo, procede

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]
pronunciar el defecto en su contra.

Sobre el medio de inadmisión por falta de interés casacional

7) La parte recurrida solicitó en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación, por no presentar interés casacional.

8) Si bien la parte recurrente no contestó este incidente en un escrito justificativo de conclusiones, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, mediante el acto núm. 1830-2024, previamente descrito; al respecto, la parte recurrente sostuvo que no le correspondía acreditar la existencia del interés casacional, por entender que se trataba de uno de los supuestos previstos en el artículo 10, numeral 1, de la Ley núm. 2-23

9) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

10) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

11) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

proceso[3].

12) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

13) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen

[3] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

14) En el apartado de admisibilidad del recurso de casación, la parte recurrente sostiene que la decisión impugnada constituye una sentencia definitiva que resuelve el fondo de un recurso de apelación, por lo que no le corresponde acreditar interés casacional, al tratarse de uno de los supuestos en que este se presume conforme al artículo 10.1 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, afirma que dicho interés no requiere prueba alguna.

15) El planteamiento de justificación de admisibilidad del recurso de casación relativo a que el interés casacional se encuentra presumido por tratarse de una sentencia definitiva resulta improcedente, en el entendido de que –como fue establecido anteriormente— dicha modalidad solo aplica a las materias expresamente previstas en el artículo 10.1 de la Ley núm. 2-23, dentro de las cuales no se encuentra contenida la materia relativa al presente caso, por lo que el presente recurso de casación se contrae a una decisión respecto de la cual corresponde a la parte recurrente acreditar la concurrencia de algunos de los presupuestos de interés casacional objetivo previstos en los literales a), b) o c) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

16) Por otro lado, del examen del memorial de casación se advierte que la recurrente se ha limitado a desarrollar los medios en que fundamenta su impugnación, a saber: **primero:** desnaturalización de los hechos de la causa. Falta de ponderación de prueba decisiva. Falta de motivos; **segundo:** falta de motivos. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil dominicano.

17) Sin embargo, no ha articulado una exposición específica dirigida a justificar la configuración de alguno de los referidos supuestos de interés casacional ni aportar los elementos necesarios para su comprobación. Si bien en el desarrollo de sus medios de casación se citan diversas decisiones dictadas por esta Primera Sala, tales referencias han sido realizadas únicamente con el propósito de sustentar los vicios denunciados, y no dentro de un ejercicio de acreditación del interés casacional.

18) Conviene señalar que la acreditación válida del interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial requiere, al menos, la invocación de precedentes de esta Primera Sala en los que se haya abordado expresamente la situación cuestionada, acompañada de una argumentación que permita constatar el contraste jurisprudencial[4].

[4] Para la obtención de los precedentes, el Poder Judicial cuenta con accesos digitales que permiten la consulta de las decisiones judiciales insertas en los boletines judiciales en línea, así como las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

19) En ese orden, dicha acreditación no se satisface cuando las decisiones citadas se utilizan exclusivamente para justificar la infracción denunciada, sin una exposición clara, precisa y razonada que explique cómo, de qué manera y en qué sentido la sentencia impugnada habría desconocido o vulnerado la jurisprudencia asumida por esta jurisdicción; argumentación de la que adolece el recurso de casación analizado.

20) Al amparo de lo expuesto se advierte que no es posible retener la superación del test de admisibilidad que requiere el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso de casación.

21) No ha lugar a estatuir sobre las costas, en cuanto a la parte correcurrida Yoelbin [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted]., por haber esta incurrido en defecto, en aplicación del párrafo del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, conforme se hará constar en el dispositivo. Por otra parte, al haber sucumbido la recurrente en sus pretensiones, procede condenarla al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho exclusivo de los representantes legales de la parte recurrida compareciente.

de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Asimismo, la Escuela Nacional de la Judicatura cuenta con una biblioteca en línea, denominada "Juristeca", con una amplia base de datos. https://juristeca.edu.do/base/domenj

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 19, 21, 22, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de Yoelbin [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted]., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación del interés casacional, el recurso de casación interpuesto por Desir Evenson, [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00426, dictada en fecha 07 de octubre de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-1507
Exp. núm. 186-2022-ECIV-00648 (2024-R0746685)
Partes: Desir Evenson, [redacted] y [redacted] vs. Seguros Sura, S. A., [redacted] y Transporte & Inversiones Lijajoma, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: DEFECTO/ INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

TERCERO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, distrayéndolas a favor de los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida-compareciente, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], Edyson Alarcón y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*